

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0019-2025/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 8 de enero del 2025

### **VISTO:**

El Expediente n.º 869-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de un área de **10 614,95 m<sup>2</sup> (1.0615 ha)** ubicada en el distrito de Trujillo y Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, con CUS n.º 200124 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPP, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00002378-2024-ANIN/DGP presentado el 4 de septiembre de 2024 [S.I. n.º 25377-2024 (fojas 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la transferencia de

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4-8); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 4628245 (fojas 9-12); **c)** plano diagnóstico (fojas 13); **d)** plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 14-17).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se señala que sobre “el predio” existe 170 metros lineales de muro perimétrico; no obstante, dicha edificación no es competencia de “DGA”<sup>5</sup>; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01049-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 11 de septiembre de 2024 (fojas 18-25), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Trujillo y Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad y forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, de conformidad con el Plano General del Proyecto Especial Chavimochic (*elaborado por el Gobierno Regional de la Libertad*), obrante en el repositorio digital con el que cuenta esta Superintendencia, así como, de lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal, según el cual, revisada la base gráfica Sunarp y el título archivado n.° 1990-00000138, se concluye que “el predio” recae sobre la partida n.° 11024291; **ii)** según el Plano de Zonificación de los

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “edificación” a la “[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”.

usos del suelo del Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020-2040 de octubre 2021, se encuentra en una Zona de Reglamentación Especial – Forestal; **iii)** no presenta posesión; no obstante, de respecto de la ocupación señala que existe superposición parcial con predio rústico en proceso de reconocimiento de mejoras conforme la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192; asimismo, en relación a la edificación, se precisa que existe un muro de 170 metros lineales de muro perimétrico; situación corroborada de la imagen satelital de Google Earth del 13 de abril de 2023, el cual aparentemente está siendo utilizado como cochera; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, unidades catastrales, comunidades campesinas o pueblos indígenas u originarios, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, ni zonas de amortiguamiento, vías, zonas de riesgo no mitigable, ecosistemas frágiles; **v)** según el PSFL, de la consulta al GEOCATMIN – INGEMMET, existe superposición total con el Proyecto Especial Chavimochic, con código PY000002 – Proyecto Especial de irrigación e hidroenergético; **vi)** del visor del ANA, se visualiza que recae totalmente sobre la faja marginal del Rio Moche, aprobado con R.D. 0327-2022-ANA-AAA.HCH, situación que ha sido identificada en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vii)** de lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, si bien no se identificó zonas de riesgo no mitigable, según el Plan de Saneamiento Físico Legal, se señala que se superpone con área de riesgo de desastres por superposición total con zona susceptible por inundación a nivel regional de nivel alto; y superposición con zona susceptible a movimiento de masa a nivel regional nivel Muy Bajo; **viii)** cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento Físico y Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizad; **ix)** respecto del área remanente se acogen a la Cuarta Disposición Complementario y Final del Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de SUNARP; **x)** en el PSFL se indica que en la partida N° 11024291, se registra las cargas y/o gravámenes inscritos vigentes en los siguientes asientos: D00008, D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00027, D00028, D00033, D00034, D00035, D00036, D00038, D00039, D00040, D00041, D00042, D00043, D00044, D00045, D00047, D00050, D00051, D00052, D00053, D00055, D00056, D00057, D00058, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00070, D00072, D00073, D00074, D00075, D00076, D00077, D00078, D00079, D00080, D00081, D00082, D00083; y, **xi)** de la consulta realizada a la extranet de SUNARP, se advierte, entre otros, el título n.º 02612840-2024; respecto del cual, no se ha podido descartar posible afectación con “el predio”.

16. Que, mediante Oficio n.º 02730-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de septiembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 26-27)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el ítem **xi)** del considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM<sup>6</sup>.

17. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 13 de septiembre de 2024 a través de la casilla electrónica<sup>7</sup> de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 20 de septiembre de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio n.º D00002799-2024-ANIN/DGP y anexos, el 20 de septiembre de 2024 [S.I. n.º 27189-2024] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

<sup>6</sup> “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

<sup>7</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

**18.** Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal n.º 0018-2025/SBN-DGPE-SDDI del 8 de enero de 2025, se concluyó lo siguiente: se verifica que la “ANIN” ha subsanado la observación al haber señalado que realizó el seguimiento del Título n.º 02612840-2024, referido a una independización en estado de Calificación del Proyecto Especial Chavimochic, referidos a los predios denominados Lote VD.535-III, Lote VD.543-III y Lote VD.539-III, ubicados en el distrito de Huanchaco conforme lo consignado en el INFORME TÉCNICO N° 010399-2024 – Z.R. N° V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT, desvirtuando de esta manera la superposición. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

**19.** Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**20.** Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal del Rio Moche, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**21.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 14.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.º 30556”.

**22.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, el Informe Preliminar n.º 001049-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal n.º 0018-2025/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Proyecto Especial Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.º 30556” y que la

“ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

**23.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

**24.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

**25.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**26.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley n.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

**27.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o8</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, la Ley N° 31841, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0018-2025/SBN-DGPE-SDDI del 8 de enero de 2025.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **10 614,95 m<sup>2</sup> (1.0615 ha)** ubicada en el distrito de Trujillo y Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, con CUS n.° 200124, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor*

<sup>8</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

*Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

# MEMORIA DESCRIPTIVA

## Referencia Plano perimétrico PP-01, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

### 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T3MI-010

### 2. UBICACIÓN DEL PREDIO

#### 2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : TRUJILLO  
Distrito : MOCHE Y TRUJILLO  
Referencia : EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MOCHE A 0,8 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO CAMPIÑA DE MOCHE, EN EL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### 2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 718735.1699 m, Norte: 9099201.7471 m.

### 3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T3MI-010

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice H en línea quebrada, de 07 tramos, con una distancia total de 468.48 metros.	Colinda con Cauce del río Moche
Por el Este	Desde el vértice H hasta el vértice I en línea recta, con una distancia total de 22.43 metros.	Colinda con Área sin antecedente registral
Por el Sur	Desde el vértice I hasta el vértice V en línea quebrada, de 13 tramos, con una distancia total de 432.16 metros.	Colinda con ocupación de terceros sin derecho de propiedad
Por el Oeste	Desde el vértice V hasta el vértice A en línea quebrada, de 03 tramos, con una distancia total de 31.48 metros.	Colinda con P.E N° 11203876

### 4. ÁREA

El área del predio es de 1.0615 ha (10,614.95 m<sup>2</sup>).



## 5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 954.55 m.

## 6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T3MI-010

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas al sistema geodésico WGS84, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	62.54	33°55'40"	718544.0599	9099044.3386
B	B-C	65.33	178°31'38"	718583.8334	9099092.6066
C	C-D	41.00	177°25'14"	718626.6599	9099141.9392
D	D-E	30.00	167°20'1"	718654.9053	9099171.6606
E	E-F	120.74	173°37'10"	718679.8371	9099188.3461
F	F-G	86.54	183°32'4"	718787.0220	9099243.9333
G	G-H	62.33	171°11'33"	718861.2415	9099288.4342
H	H-I	22.43	86°52'6"	718918.9733	9099311.9223
I	I-J	41.36	92°28'27"	718926.2800	9099290.7107
J	J-K	18.00	183°21'8"	718887.7902	9099275.5636
K	K-L	36.06	190°30'27"	718871.4582	9099268.0055
L	L-M	27.57	175°9'40"	718842.0450	9099247.1481
M	M-N	10.08	190°36'35"	718818.2876	9099233.1527
N	N-O	10.01	170°22'55"	718810.6910	9099226.5230
O	O-P	120.73	175°59'14"	718802.1573	9099221.2948
P	P-Q	20.01	184°51'51"	718695.0540	9099165.5856
Q	Q-R	10.02	184°53'59"	718678.1520	9099154.8820
R	R-S	10.04	171°9'57"	718670.1767	9099148.8186
S	S-T	10.14	175°55'6"	718661.3426	9099144.0399
T	T-U	30.54	200°13'2"	718652.1056	9099139.8636
U	U-V	87.60	186°7'32"	718630.3409	9099118.4410
V	V-W	6.89	136°3'32"	718574.8260	9099050.6832
W	W-X	13.61	183°25'58"	718567.9837	9099049.8757
X	X-A	10.98	186°25'12"	718554.5916	9099047.4749

## 7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: zonificación de los usos del suelo del Plan De Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL- FORESTAL

## 8. ÁREA REMANENTE:

- Cabe mencionar que la Partida N°11024291, cuenta con un título archivado N° 1990-00000138, que contiene un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a “la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 11024291 correspondiente a UBIC. RUR. VALLES SANTA MARGEN DERECHA, CHAO, VIRU, MOCHE, CHICAMA, Titular Dominal registral, “PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE”.

## 9. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en el DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, agosto de 2024

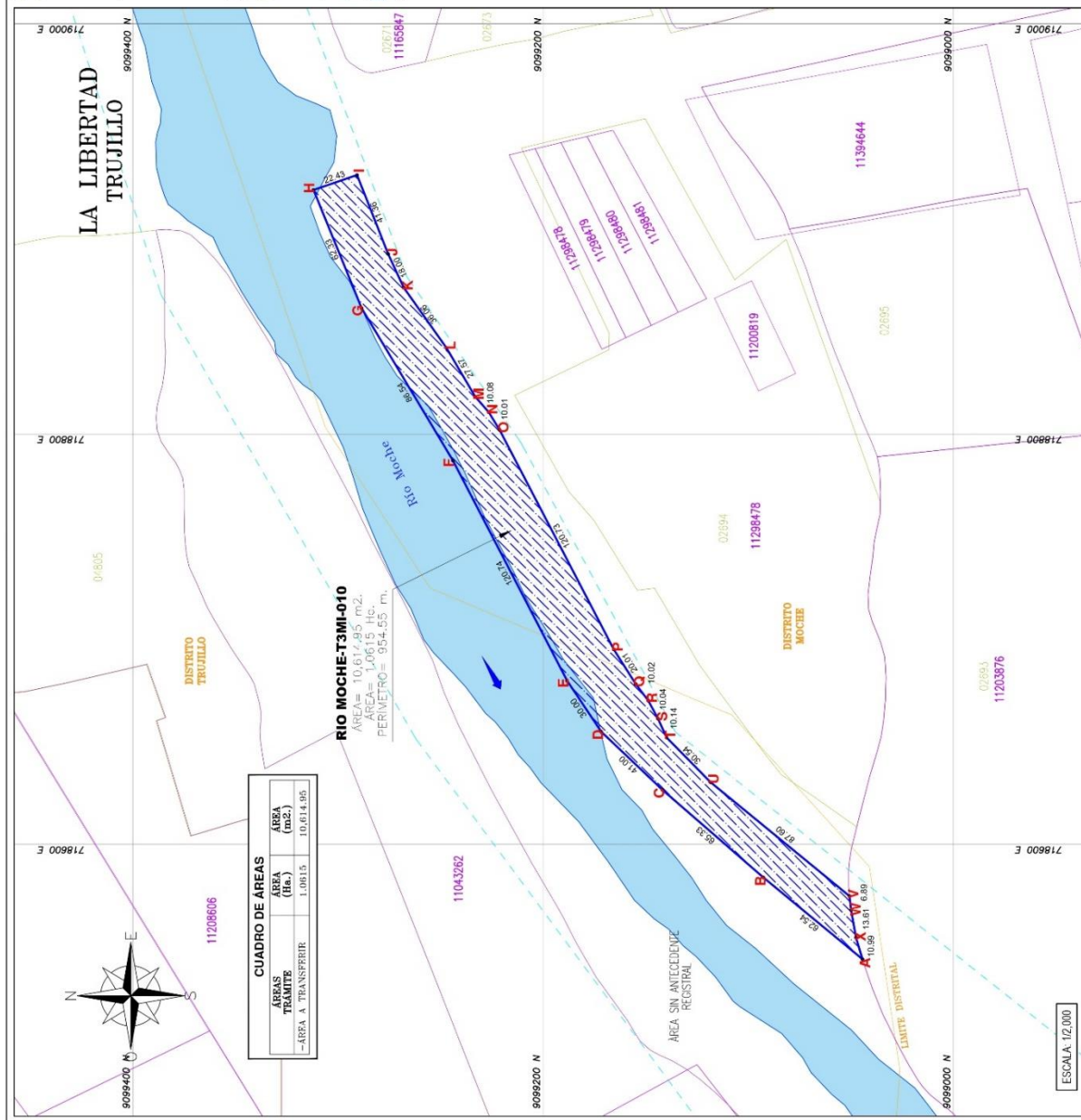




VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	62.84	33°59'40"	718544.0598	9099044.3386
B	B-C	65.33	178°31'38"	718383.8334	9099002.8066
C	C-D	41.00	177°25'14"	718226.6589	9099114.9362
D	D-E	30.00	167°20'1"	718054.9053	9099171.8606
E	E-F	120.74	173°37'10"	718676.8371	9099186.3411
F	F-G	86.54	183°32'4"	718377.0220	9099243.9333
G	G-H	62.33	171°11'33"	718961.2415	9099298.4342
H	H-I	22.43	86°52'0"	718918.6733	9099311.9233
I	I-J	41.36	92°23'27"	718935.2930	9099367.7107
J	J-K	30.00	183°21'8"	718817.7802	9099275.3636
K	K-L	38.06	190°30'27"	718671.4582	9099286.0055
L	L-M	27.57	175°9'40"	718847.0450	9099247.1481
M	M-N	10.08	190°36'30"	718818.2876	9099231.1527
N	N-O	10.01	170°22'55"	718810.6910	9099226.5290
O	O-P	120.73	175°59'14"	718902.1573	9099221.2948
P	P-Q	20.01	184°51'51"	718966.0540	9099165.9566
Q	Q-R	10.62	184°53'59"	718976.1520	9099154.8820
R	R-S	10.04	171°9'57"	718870.1767	9099148.8196
S	S-T	10.14	175°55'0"	718861.3426	9099144.0399
T	T-U	30.54	200°13'2"	718652.1056	9099139.8506
U	U-V	87.60	180°7'32"	718600.3409	9099118.4410
V	V-W	6.89	136°13'2"	718574.8260	9099050.8832
W	W-X	13.61	182°23'56"	718567.8837	9099046.9757
X	X-A	10.88	182°25'12"	718554.2876	9099047.4769

TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
LOGRO	RIO MOCHE T3M1-010
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD
SECTOR	LA LIBERTAD
LOCALIDAD	TRUJILLO
PROVINCIA	TRUJILLO
TIPO DE PUESTO	TRUJILLO MOCHE
INDICACION	RUSTICO
PROCESAMIENTO	IZQUIERDA
PROCESAMIENTO	14-380
PROCESAMIENTO	14-470

COORDENADAS	PROYECTO	FECHA	INDICACION	ESCALA
RIO MOCHE T3M1-010	PLANO PERIMETRICO	04/02/2024	1:20,000	1:20,000



CUADRO DE AREAS			
AREAS TRLMITE	AREA (Hc.)	AREA (m2.)	
-AREA A TRANSFERIR	1.0815	10.614.95	

**RIO MOCHE-T3M1-010**  
 AREA= 10,614.95 m2.  
 AREA= 1,0615 Hc.  
 PERIMETRO= 954.55 m.

PRESENTE: SERVICIOS DE INSPECCION CONTRA INFRACCIONES EN LA SUBERASA DE SAN DIEGO EN LOS DISTRITOS DE EL POZONAR, TRUJILLO Y VICTOR LARCO HERBERA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

PROYECTO: PLANO PERIMETRICO

FECHA: 04/02/2024

ESCALA: 1:20,000

LOGOS: ANIN, BESALCO, STRACON

PERU: Presidencia del Consejo de Ministros